



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 30.- CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Asimismo los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

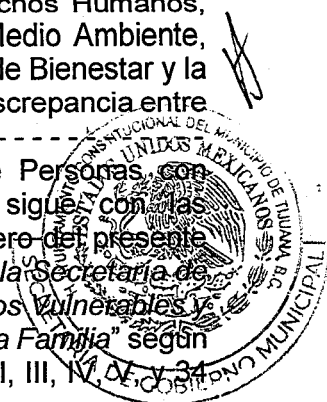
SEGUNDO. Que el Reglamento sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; fue publicado el 13 de noviembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Desde la entrada en vigor a la fecha, el reglamento ha sido reformado en diversas ocasiones, sin embargo, no se han subsanado algunos errores de dedo y de redacción en diversos artículos, según se desprende del propio reglamento, tal es el caso de los artículos 1, 1 BIS fracción XIX, 11, 13, 19 y 44, donde incluso podemos observar los errores ya que se agrega entre paréntesis la palabra sic, misma que es utilizada en textos para indicar que la palabra o expresión que precede, aunque pueda parecer incorrecta o equivocada, es una transcripción o copia textual del original. -----

TERCERO. Que el 2 de octubre de 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó la reforma, adición y derogación de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, mediante los cuales se modifican, entre otros, algunos nombres de comisiones y secretarías municipales. Asimismo en fecha 21 de enero de 2020 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó el Dictamen XXIII-GLMR-BS/01/2019 presentado por las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Legislación, Mejora Regulatoria y Bienestar Social, en el cual reforman y armonizan diversos reglamentos de la administración pública centralizada y de la administración pública descentralizada. Sin embargo, hubo reglamentos que no fueron tomados en cuenta en la citada armonización, tal es el caso del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO. Por lo anterior, advertimos que resulta necesario realizar la reforma y armonización reglamentaria, a efecto de que se corrijan los errores de redacción y también se establezca de manera correcta el nombre de tres comisiones Edilicias: Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, Comisión Bienestar Social y Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; así como el nombre correcto de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, evitando con ello cualquier discrepancia entre los ordenamientos vigentes. -----

En ese sentido, es señalarse que el Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; erróneamente sigue con las denominaciones anteriores a la reforma manifestada en el Antecedente Tercero del presente punto de acuerdo, siendo estas: "la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, la Comisión de Desarrollo Social, así como la Comisión de la Familia" según se desprende de los artículos 3 fracción II, 6, 7 fracción II, 26, 28 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, y 40. -----

Asimismo, es importante señalar que las modificaciones planteadas en el presente proyecto de acuerdo con iniciativa de reforma, se elimina la Comisión de la Familia ya que en el reglamento





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Proyecto de acuerdo económico relativo a reformas de diversos artículos del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023.

vigente que regula al cabildo y a las comisiones edilicias tanto permanentes como especiales, no existe tal comisión, por consiguiente se agrega a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud para que forme parte del Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad, toda vez que el suscrito considera que tal comisión debe formar parte del consejo en virtud de las facultades que se desprenden en relación al tema de salud. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”* -----

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.”* -----

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto el subsanar errores de redacción y la armonización del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, dando certeza jurídica y evitando alguna afectación o posible invalidez de los acuerdos tomados por los servidores públicos a cargo de las dependencias involucradas. -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. Se aprueba la reforma de diversos artículos del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California. Lo anterior en términos del **ANEXO ÚNICO** que se acompaña a la presente iniciativa de reforma y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor de conformidad al párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día nueve de junio del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

MAR

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ



18



ANEXO ÚNICO

Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, en el municipio de Tijuana, de conformidad con lo establecido por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna, así como en lo señalado por la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 1 BIS.- Los principios que rigen este Reglamento y que deberán observar las políticas públicas en la materia son:

De la I a la VIII...

IX.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

De la X a las XI...

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

De la I a la III...

IV. BARRERA FISICA: A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden o que ponen en riesgo la integridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados;

De la V a la XXXV...

ARTÍCULO 3.- Son Autoridades, de acuerdo a este Reglamento:

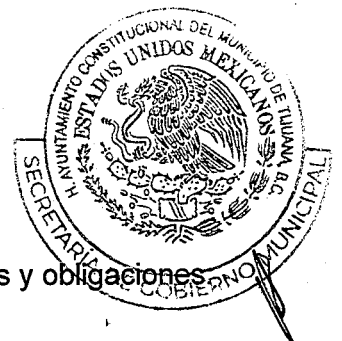
I...

II. Secretaría de Bienestar;

De la III a la XIII...

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

De la I a la V...





ARTÍCULO 7.- A la Secretaría de Educación Municipal le corresponde implementar las siguientes acciones para que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva y a contar las herramientas necesarias para ella, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I...

II. Crear un programa de becas en conjunto con la **Secretaría de Bienestar** para las personas con discapacidad.

De la III a la IV...

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Dirección Municipal de Transporte Público salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad **teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:**

De la I a la VII...

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Policía Municipal y Tránsito, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad:

De la I a la II...

III. El personal de la línea de crisis 075 orientara al Oficial que esté en contacto con la Persona con discapacidad para su correcto trato según el expediente de **la persona** con discapacidad.

IV. Dependiendo el tipo de discapacidad se deberán de observar los siguientes procedimientos:

a) Persona con Discapacidad Motriz: El Oficial deberá respetar en todo momento el equipo auxiliar ortopédico con la que cuente **la persona con discapacidad**, sea externo o de adaptación corporal permanente.

b)...

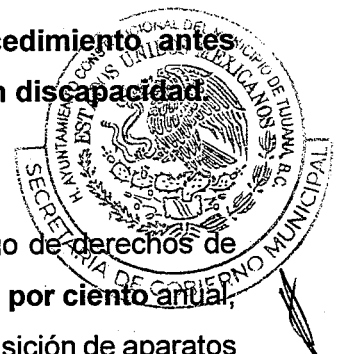
c)...

d)...

e) Adulto mayor con discapacidad: **el oficial realizará el mismo procedimiento antes descrito, según marque la credencial que lo acredite como persona con discapacidad.**

De la V a la VII...

ARTÍCULO 19.- Del total de los recursos recaudados por concepto de pago de derechos de horas extras que ingresan a este Ayuntamiento, se deberá destinar un veinte **por ciento** anual, a favor de las personas con discapacidad, monto que se utilizará para la adquisición de aparatos





y servicios ortopédicos. Este monto se dividirá en dos partes, una primer parte en un diez por ciento para la adquisición de auxiliares auditivos, bastones blancos (guías), prótesis, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y una segunda parte de otro diez **por ciento** para el pago de servicios varios que faciliten la movilidad e independencia, de las persona con discapacidad, recurso que deberá de ser entregado, administrado y ejercido por el DIF Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la **Secretaría de Bienestar**.

ARTÍCULO 28.- El Consejo estará integrado por:

I...

II. Secretario(a) de Bienestar;

III. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;

IV. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Bienestar Social;

V. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;

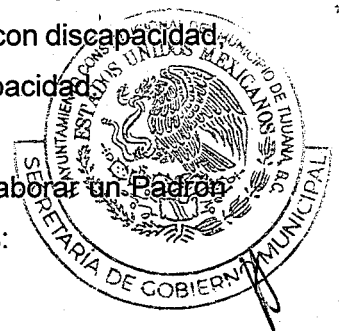
VI...

ARTÍCULO 34.- En materia de Desarrollo Integral, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I.- La Secretaría de Bienestar, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;

II. La Secretaria de Bienestar en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal deberá elaborar un **Padrón Municipal de Personas con Discapacidad** que tendrá las siguientes funciones:
De la I a la VI...





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Proyecto de acuerdo económico relativo a reformas de diversos artículos del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023.

Este padrón será enviado de manera mensual al **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California (C4)** a efecto de que el personal dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal** pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 44.- La entrega de un tarjetón vehicular temporal, será otorgada a quien viva una discapacidad temporal y cubrirá los siguientes requisitos, ante el DIF Municipal:

De la I a la VI...

VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehicular.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por cuatro (04) fojas útiles escrita por un sólo lado, es parte integrante del acuerdo relativo a las reformas de diversos artículos del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del municipio de Tijuana, Baja California, correspondiente al **ANEXO ÚNICO** del punto 4.4, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

